

Bogotá D.C.,

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO o
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Senado de la República o
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “*Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, y se dictan otras disposiciones*”.

Reciba un cordial saludo, Dr. Jaime o Gregorio.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. _____ de 2022 Senado/Cámara “*Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, y se dictan otras disposiciones*”

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2022 SENADO/CÁMARA

“POR LA CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL A FAVOR DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO O VECINALES DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Objeto. Establecer lineamientos de política pública social para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, como aliados estratégicos y parte de la cadena de suministro de los productos de primera necesidad para el país.

ARTÍCULO 2º Definición. Para efectos de la presente Ley se entiende tienda o panadería de barrio como aquel establecimiento de comercio, legalmente constituido, que se dedica al expendio de productos alimenticios y de primera necesidad, ubicado en las zonas barriales y rurales, cuyos activos del establecimiento no superen las un mil (1.000) UVT. Quedan excluidos de esta condición los establecimientos, que aun cuando comercialicen los productos indicados en la definición, expendan bebidas embriagantes, o derivados del tabaco, en cualquier cantidad.

ARTÍCULO 3º Lineamientos. Son lineamientos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país, entre otros, los siguientes:

- a) Reconocer a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
- b) Incluir a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento a microempresas.
- c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación de censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.
- d) Mejorar la capacidad de las tiendas y panaderías, así como de los hogares colombianos, para acceder al mercado de alimentos y generación de ingresos.
- e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala.
- f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional a través del SENA, o quien haga sus veces.
- g) Evaluar la pertinencia del reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral la incorporación al Sistema Nacional Cualificaciones.
- h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Lo anterior en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.
- i) Crear la Ruta para la formalización de las tiendas de barrio y vecinales del país mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.

- j) Crear una línea de crédito para tiendas y panaderías de barrio y vecinales con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Se incluirá a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021.
- k) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.
- l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.

Parágrafo. La política pública nacional de tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.

ARTÍCULO 4° Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en tiendas y panaderías de barrio. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.

Parágrafo. El Gobierno Nacional coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación pertinentes, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, entre otros.

ARTÍCULO 5° Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. Incorporar las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la Política de seguridad alimentaria y nutricional y en la Política Pública de Abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno Nacional, en desarrollo de sus funciones Constitucionales y legales.

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas de barrio y vecinales del país y la incorporación especial a los programas sociales y de bienestar de las mujeres y adultos mayores a cargo de estos micronegocios.

ARTÍCULO 6° Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional con las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma y de sus

beneficios, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 8° Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 y con lo dispuesto en el Decreto 302 de 2000 o el que lo sustituya y demás Decretos reglamentarios, las tiendas y panaderías de barrio y vecinales de que trata esta ley, quedarán como suscriptores de la categoría "tienda y panadería vecinal" cuya contribución será igual a cero para efectos del pago de los servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos deberán darle aplicación a esta norma de manera obligatoria, cuya aplicación se hará a partir de la vigencia de esta ley.

El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "tienda y panadería vecinal" a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país en los términos de la presente Ley.

Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

ARTÍCULO 9° Declárase el día nacional de la tienda y panadería de barrio o vecinal el segundo sábado del mes de agosto.

ARTÍCULO 10° Vigencia. Esta Ley rige a partir del momento de su promulgación.

De los honorables congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 183 y 184 de la Ley 2702)

El día _____ del mes _____ del año _____

se recibió en este despacho el proyecto de ley N° _____ con todos los requisitos legales y formales y se procedió a su tramitación.

Por lo tanto, se declara que el proyecto de ley N° _____ es de carácter legislativo y se le dará trámite correspondiente.

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2022 SENADO/CÁMARA

“POR LA CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL A FAVOR DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO O VECINALES DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la actividad económica y social de más de 500 mil tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país como parte de la economía popular colombiana, su aporte al PIB nacional y su aporte a la reactivación económica después de la pandemia Covid-2019.

Adicionalmente se reconoce el aporte de los tenderos y tiendas de barrio o vecinales del país a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y de Abastecimiento del país ya que son los principales surtidores de los alimentos y productos de primera necesidad de los hogares colombianos.

Finalmente pretende formular algunos lineamientos para la política pública nacional a su favor, crear algunos beneficios a su favor en materia de formación, apoyo financiero, en materia de servicios públicos, entre otros, y establecer el día nacional del tendero de barrio o vecinal.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Se estima que en Colombia existen unas 500 mil tiendas, y que estas representan más de la mitad del total de las ventas de productos alimenticios. Estas tiendas de barrio no solo aportan a la economía de miles de familias, generan empleo, abastecen de productos básicos a los habitantes de los barrios, sino que también pueden aportar a la identidad cultural de los territorios, por la cercanía, tradición, venta de productos típicos, entre otros.

No existen datos precisos sobre el número de tiendas barriales o vecinales, número de trabajadores, ingresos promedio mensuales o anuales porque los estudios estadísticos que tiene el DANE o Fenalco, agrupa a todos los tipos de micronegocios o microestablecimientos que ofrecen servicios automotrices y de transporte, servicios de telefonía o internet, alojamiento, entre otros, como se muestra en la siguiente imagen de la última Encuesta Micronegocios 2022 del DANE.

Gráfico 6. Variación bienal de la cantidad de micronegocios según actividad económica (Porcentaje)
Total Nacional
I Trimestre (2022^P/2020)



Fuente: DANE, EMICRON.

(1) Incluye: recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.

(2) Incluye: Actividades financieras y de seguros, inmobiliarias, profesionales, servicios administrativos, información y comunicaciones.

Fuente: DANE 2020, Boletín Técnico
Encuesta de Micronegocios (EMICRON)

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/micro/bol-micronegocios-l2022.pdf>

Explica el DANE (2020), *la Encuesta de Micronegocios proporciona información estadística de los propietarios(as) de micronegocios (trabajadores(as) por cuenta propia o patrones (as) empleadores(as)) con 9 o menos personas ocupadas dedicados a: la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; explotación de minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida; actividades inmobiliarias y demás servicios. Los propietarios(as) son identificados previamente en los capítulos de ocupados y micronegocios de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).*

A pesar del panorama poco estudiado de los tenderos y tiendas de barrio y vecinales, el proyecto es importante porque estamos hablando de una realidad evidente de las miles de tiendas a nivel nacional que surten con los productos alimenticios y de aseo de la canasta básica a los hogares colombianos.

Según Fenaltiendas de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios, Fenalco, existen aproximadamente 500.000 tiendas de barrio a nivel nacional, con 14,4 millones de metros cuadrados de exhibición y que generan más de 1,7 millones de empleos. No obstante, según la información de Confecámaras, en la actualidad hay 112.265 tiendas de barrio y supermercados registrados bajo el código CIIU 4711, es decir, solo el 22% son formales.

Del gran universo de las 500.000 tiendas de barrio, el 60% suministran productos de la canasta básica, 60% están legalmente constituidas, 52% es decir, más de la mitad son administradas por mujeres que en su mayoría son madres cabeza de familia y su edad promedio está por los

42 años.

El 57% de estos establecimientos atienden a consumidores que se ubican en los estratos 1, 2 y 3, que por lo general privilegian la cercanía y la compra en pequeñas cantidades. Además, el 20% de las tiendas tienen más de 20 años de antigüedad, de 5 a 10 años el 16%, de 2 a 5 años el 26% y el 38% menos de 2 años.

Lo anterior quiere decir que muchos de estos establecimientos no han sido registrados bajo la totalidad de las normativas, y este se convierte en otro de los impedimentos para lograr la digitalización de los comercios.

De acuerdo con Fenaltiendas, las tiendas de barrio hacen parte del pequeño comercio en el que se cuentan 719.000 establecimientos que incluyen papelerías, carnicerías, salsamentarias, charcuterías, panaderías, misceláneas y droguerías, entre otros clasificados en 54 categorías¹.

Adicionalmente, una de las características fundamentales de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, según Conaltienadas es: cercanía a zonas residenciales, horarios flexibles, fian, venta al menudeo, de calidad, amistad con los tenderos o panaderos, precios muy competitivos para las familias colombianas, entre otros.

Es por esto que el presente proyecto de ley reconocer la labor y acercar los programas académicos de formación técnica para la capacitación en áreas como las finanzas, el mercadeo, la producción, asociatividad y formalización.

También se debe tener en cuenta beneficios especiales sobre los lugares donde se encuentran las tiendas y panaderías debido a que usualmente la mayoría de ellos trabajan en el mismo lugar en el que residen y abren la tienda todos los días, lo cual no permite la existencia de otros espacios de esparcimiento o de realización de otro tipo de actividades.

Según un estudio elaborado por Correa Bernal y otros, las largas jornadas de trabajo de las tiendas de barrio y el poco margen de ganancia, hace que no reciban capacitación y entren en un círculo de pobreza donde no hay conocimiento de los procesos tecnológicos, financieros, de ahorro, manipulación de alimentos, entre otros y por ende, no avanzan o crecen las respectivas iniciativas².

RECOMENDACIONES DE LA FAO EN SU ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE TIENDAS DE ALIMENTOS EN ÁREAS URBANAS DE BAJOS RECURSOS EN LATINOAMÉRICA.

La Organización De Las Naciones Unidas Para La Agricultura y La Alimentación -FAO- realizó un estudio en 2010³ sobre la importancia de las tiendas de barrio y vecinales en latinoamérica, y estableció que son el centro fundamental de la provisión de alimentos en las zonas urbanas, no solo como establecimientos de comercio en pequeña escala, sino por razones culturales

1

<https://www.portafolio.co/economia/tiendas-de-barrio-enfrentan-impuestos-inseguridad-y-competencia-509381>

² Correa Bernal, D.; Martínez Castaño, F. Ag.; Nieto Ramírez, M. y Sarmiento Triviño, G. S. (2018). La calidad de vida laboral de los tenderos. Revista Ploutos, 8(2), 48 -59.

³ FAO (2010). ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE TIENDAS DE ALIMENTOS EN ÁREAS URBANAS DE BAJOS RECURSOS EN LATINOAMÉRICA. Documento de trabajo <https://www.fao.org/3/as334s/as334s.pdf>

propuestas de países latinoamericanos como Colombia.

Dentro de las recomendaciones finales se encuentran las siguientes:

1) Promover la asociación, pero a pequeña escala. Este es un proceso que debe construirse desde las comunidades y que se promueva la formación de grupos de empresarios relativamente pequeños y con objetivos modestos. Algunos organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han canalizado recursos en esa dirección.

2) Ofrecer capacitación. Dice el informe: "El Estado, a nivel nacional y municipal, debe promover una educación financiera básica durante la secundaria, para que una porción amplia de la población cuente con las herramientas para gerenciar y liderar empresas."

3) Mejorar la oferta de alimentos saludables. Dice el Informe: *Es necesario facilitar el aprovisionamiento de frutas y verduras de manera que los productos saludables se vendan tan ampliamente como los industrialmente procesados lo cual requiere cambios tanto en el funcionamiento a gran escala de las cadenas de producción y comercialización de alimentos, como en el grado de participación de las organizaciones de tenderos.*

Allí el Estado debe crear mercados transparentes, con reglas de juego claras y equitativas es por ello que se requiere de la asociatividad para mejorar el poder de negociación, el transporte y acopio de productos, y mecanismos de crédito y acceso a capital.

4) Usar tecnología simple y ampliamente disponible: Sugiere la FAO: "Las cooperativas o pequeñas asociaciones de tenderos podrían crear sistemas de información de precios muy sencillos mediante el uso de la creciente funcionalidad (y decreciente precio) de los celulares, lo cual alteraría el gran desequilibrio en el acceso a la información que existe en el mercado".

5) Ofrecer valor agregado para la diferenciación. "Las tiendas venden fundamentalmente lo mismo, y a los mismos precios. La ventaja competitiva de una tienda está dada casi que exclusivamente por su cercanía al cliente." Por esto es necesario capacitación para que los tenderos y panaderos del país puedan pensar en aportar un valor agregado o innovar en su negocio a través de productos autóctonos, uso de productos típicos o "de la abuela", etc. según la tradición y gustos de cada territorio.

AVANCES EN BOGOTÁ

En Bogotá, existe el DECRETO 064 DE 2011 "Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C." en el cual el artículo 64 establece:

Artículo 64. Objetivos. Hacer efectivo el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, a través del afianzamiento de la soberanía alimentaria y nutricional, la alimentación sana y la articulación de las políticas, de empleo y generación de ingresos con la garantía de acceso a los alimentos a un precio justo. De esta forma se alcanzará la seguridad alimentaria y el abastecimiento alimentario, con amplio acceso e inclusión de los sectores menos favorecidos a los alimentos, el desarrollo de complementos nutricionales y nutriredes, la ampliación de las agroredes, y la cooperación efectiva entre productores, comerciantes tenderos y consumidores. Los consumidores estarán informados respecto a contenidos nutricionales y elementos que afectan la calidad de los alimentos tales como residuos peligrosos o presencia de transgénicos.

Adicionalmente, según la Organización De Las Naciones Unidas Para La Agricultura Y La Alimentación -FAO-⁴, las tiendas de barrio de Bogotá juegan un papel clave en la distribución de alimentos en las zonas de más bajos recursos y por ello es necesario adoptar ciertas medidas que reconozcan sus características, necesidades, requerimientos y potencialidades de crecimiento.

Dice el Informe: "las tiendas logran ofrecer una canasta básica que incluye productos alimenticios y no alimenticios muy variados. La venta de alimentos no perecederos es prácticamente universal, pero una fracción considerable de las tiendas vende también productos frescos como frutas y verduras."

En este ámbito en 2016 se creó el programa "Tienda para todos" mediante el cual se han beneficiado cerca de 5.000 tenderos de Bogotá, que busca mejorar las condiciones de quienes tienen tiendas en la ciudad mediante capacitación en temas de eficiencia, bienestar y TICS, entre el 2016 y el 2020.

EXPLICACIÓN ARTICULADO

El artículo primero y segundo establece el objetivo del proyecto de ley y su alcance y la definición.

El artículo tercero y cuarto, establece los lineamientos básicos de la política pública nacional de las tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país como su reconocimiento como microempresas, acompañamiento, impulso para la asociatividad, mecanismos para mejorar su inserción en el mercado, modernización tecnológica, formación, líneas de crédito, rutas de formalización, bienestar, afiliación a la seguridad social, entre otros.

El artículo quinto indica la incorporación de las tiendas y panaderías de barrio dentro de las estrategias correspondientes a los diferentes planes y estrategias en materia de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento, o lo que haga sus veces, en cumplimiento a los acuerdos internacionales sobre lucha contra el hambre y logro de ODS. Adicionalmente se articula a las alcaldías y gobernaciones para que se creen programas especiales a favor de los tenderos y panaderos de barrio con énfasis especial, en las mujeres y adultos mayores.

El artículo sexto y séptimo tiene que ver con la creación de principios para el acompañamiento y seguimiento a la Implementación de la Política Pública y para que dentro de las estadísticas a cargo del DANE, no solo se le reconozca como un establecimiento diferente dentro de los micronegocios del país, sino que se pueda hacer un seguimiento de su evolución y características socioeconómicas.

El artículo octavo crea una categoría especial en materia de servicio públicos para las tiendas y panaderías de barrio conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 y con lo dispuesto en el Decreto 229 de 2002 o el que lo sustituya y demás Decretos reglamentarios. Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

⁴ Ibid.

El artículo noveno declara el día nacional de la tienda y panadería de barrio o vecinal el segundo sábado del mes de agosto.

III. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Colombia ha adaptado su marco normativo para el caso particular de seguridad alimentaria y nutricional.

El proyecto contribuiría en el alcance de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en el objetivo 2 "HAMBRE CERO**. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible".

Sin embargo, queda mucho por hacer para alcanzar este ODS especialmente después de la Pandemia COVID 19 y la crisis social y económica provocada por los extensos paros sociales de 2021. Según la encuesta Pulzo social (DANE), antes de la pandemia el 90.9 % de los hogares consumía tres comidas al día. Para el 2020, el porcentaje se redujo, afectando a 1.6 millones de hogares. Por otro lado, la cifra de hogares que consume solo una comida al día, ascendió a 137.000.

Según Niñez ya, la situación de inseguridad alimentaria pone en riesgo al 54% de los hogares, pues al año 2015 se registra niños, niñas y adolescentes con un 10.8% desnutrición crónica, 1.6 % de desnutrición aguda y un 6.4 % con sobrepeso. Adicionalmente, se evidencia como la desnutrición crónica casi triplica el promedio nacional en las niñas y niños indígenas con un 29.6 %

MARCO CONSTITUCIONAL.

Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CONPES 113

"Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa"

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - PNSAN Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales

LEY 905 DE 2004. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 "Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones". Establece lo siguiente a favor de las microempresas:

3. *Microempresa:*

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,

b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

Artículo 17. Del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas, Fomipyme. Créase el Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas, Fomipyme, como una cuenta adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de las Mipymes y la aplicación de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.

Artículo 31. Programas educativos para Mipymes y de creación de empresas. El Sena, las universidades e institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su régimen de autonomía, considerarán lo dispuesto en la presente ley a efecto de establecer diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras especiales para las Mipymes y a promover la iniciativa empresarial.

Parágrafo. Apoyo del SENA a programas de generación de empleo. Se fortalecerá el trabajo del SENA con el fin de crear fuentes de empleo a través de programas establecidos, por personal calificado, con los estudiantes que terminen su capacitación, tendientes a organizar y asesorar la creación de nuevas Pequeñas, Medianas y Microempresas acorde con estudios previos de factibilidad de mercados, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de las Mipymes. Así mismo las acreditará ante las entidades bancarias y financieras competentes que otorgan microcrédito. Se aclara que esto se hará con recursos de la parafiscalidad.

IV. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios según el artículo 7º de la Ley Orgánica 819 de 2003.

V. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o

administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual**: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo**: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la producción e investigación agrícola; pequeños productores que se puedan beneficiar de la política de compra de cosechas; asociaciones y federaciones de agricultores, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso.

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 129 y ss Ley 27090)

El día _____ del mes _____ del año _____

se recibió en _____

la _____

con _____

[Handwritten signature]

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 109 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 21 del mes 09 del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 194 Acto Legislativo Nº 1 que establece y

cada uno de los requisitos de los jueces y jueces

por: Dr. Sara Paola Agudelo Garcia, Manuel Virrey

Carlos Eduardo Cueva y H.P. Irma Luz Henares P.



SECRETARIO GENERAL